

su cometido, y concederán siempre, para el traslado efectivo, un plazo mínimo de quince días.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2489, que nombra al Sr. R. Paíno Pichardo Comisionado Especial a las órdenes del Poder Ejecutivo.— G. O. Nº 6219, del 1º de Marzo de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2489.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 incisos 3º y 5º de la Constitución de la República, y vista la renuncia que del cargo de Comisionado Especial del Poder Ejecutivo en las Provincias de La Vega, Duarte, Espaillat y Samaná ha presentado el Agrimensor Emilio Espínola, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor R. Paíno Pichardo queda nombrado Comisionado Especial a las órdenes del Poder Ejecutivo, desde el 1º de marzo próximo.

Párrafo.— El Comisionado Especial indicado tendrá su residencia en la Capital de la República, y su jurisdicción territorial y funciones serán las que, por medio de instrucciones, le asignará de tiempo en tiempo el Poder Ejecutivo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4292, que agrega un párrafo al Art. 127 del Reglamento Hípico y que constituye el Jurado del Hipódromo Perla Antillana de Ciudad Trujillo.— G. O. Nº 6219, del 1º de Marzo de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2492.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo

49 incisos 3º y 5º de la Constitución de la República, y vistas las disposiciones de la Ley que instituye la Dirección General de Deportes, Nº 463, del 23 de Diciembre de 1943, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se agrega el siguiente Párrafo al artículo 127 del Reglamento Hípico vigente:

“Párrafo.— Cuando el Veterinario Oficial de un Hipódromo le notifique al Jurado que un caballo no puede o no debe correr por que haya advertido que ha sido inyectado o por cualquier otra circunstancia, el Jurado está obligado a tomar en cuenta la opinión del Veterinario y a resolver en consecuencia”.

Art. 2.— El Jurado del Hipódromo Perla Antillana de Ciudad Trujillo estará constituido del siguiente modo: Lic. Enrique de Marchena, Presidente; Armando Mieses Burgos, Vicepresidente; Lic. Max. R. Garrido, Luis E. Nadal Bordas y Hans Cohn, Jueces; José Manuel Mena hijo, Secretario del Jurado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2494, que inviste con la categoría de Secretario de Estado al Director General de Obras Públicas.— G. O. Nº 6220, del 3 de Marzo de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2494.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Director General de Obras Públicas se considera investido, para todos los fines, de la categoría de Secretario de Estado, y en tal calidad gozará de las prerrogativas protocolarias que a ella corresponden.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.